

20-3-1.293. Sancho IV el bravo confirma el privilegio de Pontón.

A. G. S., M. Y P. Leg. 259, f. 20. (En conf. De Felipe II, n. 93.)

Muñoz y Romero, o. c.

Los <<hombres buenos >> de Pontón habían expuesto al rey que no se les guardaba el privilegio sino que les prendaban contra razón; que los pastores que traían sus ganados de <<extremo>>, es decir, los trashumantes, ponían las cabañas junto a la alberguería y herían a los hombres de ella; que los concejos de alrededor no les dejaban tajar madera para el mantenimiento de la alberguería ni a sus ganados andar en los montes; en fin, que la alberguería resulta estrecha para los caminantes, y el lugar es peligroso, por lo que se le debía ensanchar. A todo ello responde el rey favorablemente. La trashumancia va adquiriendo sin duda un radio mayor conforme avanza la reconquista hacía el sur.

Burgos 20 de marzo de 1.293.

(Falta el encabezamiento del documento)

E agora los homes buenos que tienen esta alberguería enbiéronme querellar e dizen que hay algunos que les pasan contra esta carta e que les prendan lo suyo syn tener razón e sin derecho, e quando acaecen los pastores que traen los ganados de extremo, que ponen las cabañas çerca de la alberguería e que fieren los sus omes e que no dexan pacer y los sus ganados, e los de los concejos que son y en derredor que les non dexan tajar madera para mantener el alberguería nin dexan handar los sus ganados en los montes, según solían en tiempo de los otros reyes sobredichos onde yo bengo; e otrosí, quando y acaesçe yr los homes que bienen de camino, que non hay dó albergar porque es estrecha esta alberguería e lograr peligroso, e que nos pedían por merced que les mandásemos guardar e confirmar esta carta e que ensanchasen más esta alberguería donde puedan albergar los homes que y acaesçieren. E nos, sobredicho rey don Sancho entendiendo que es serbicio de Dios e pro e guarda de los que pasaren por aquel camino, confirmamos y otorgamos esta carta e mandamos que vala e que ensanchasen más en el alberguería, de guisa que puedan y albergar la gente que y acaesciere, e que anden sus ganados en los montes de día e de noche e que alberguen e que tajan y madera para la mantener, e que husen dello así como husaron en tiempo del rey Alfonso nuestro bisabuelo e del rey don Alfonso nuestro padre; e quando y acaescieren los pastores que bienen de estreno, que non pongan y las cabañas en lugar do fagan tuerto nin otro mal ninguno a los homes de la alberguería nin a sus ganados nin a ningunas de sus casas, e defendemos que ninguno sea osado de hir contra esta carta por ninguna manera nin de preñar a los homes desta alberguería nin a ningunas de sus cosas saluo ende por sus deudas conocidas o por fiaduras que ellos mesmos hayan fecho, sy non, qualquier que lo ficiesen,

mando a los merinos e a los aguaziles que anden por mí e a los otros apotellados que esta mi carta bieren, que ge lo non consyentan e que los prendan por la pena sobredicha e la guarden para hazer de ella lo que nos mandáremos, e que fagan emendar a los homes desta alberguería todo el daño que por esta razón recibiesen (sic) doblado. E non fagades ende al so la pena sobredicha a cada uno; e desto mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello colgado.

Dada en Burgos a veynte días del mes de março, hera mil e treientos e (tachado: un años) treynta e un años. Yo Pero Esteuan la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Pérez, Ruiz Díaz, Juan Pérez.

La Montaña de Valdeburón. Eutimio Martino.p-45-46-211-212.